



I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**MAT.: RESTAURACIÓN DE PLAZO Y EFECTOS DEL CONTRATO DE OBRAS "REPOSICIÓN ESCUELA BÁSICA EL TAYAN". -**

**MONTE PATRIA, 04 DE MAYO DE 2015.-**

**VISTOS :**

- El Ord. N° 052/2015, del 30 de abril de 2015, del Director de Obras Municipales;
- El Informe Técnico de Restauración de plazo, del Inspector Técnico de Obras, Sr. Juan Caimanque Contreras, del 30 de abril de 2015;
- El Decreto Alcaldicio N° 4.780, del 17 de abril de 2015;
- El Contrato de obras de fecha 12 de noviembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad de Monte Patria y don Pedro Herrera Gómez;
- Lo establecido en el punto 14.1 de las Bases Administrativas Generales de la Propuesta ID 2997-101-LP14;
- El Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014, que establece la subrogancia del alcalde titular.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

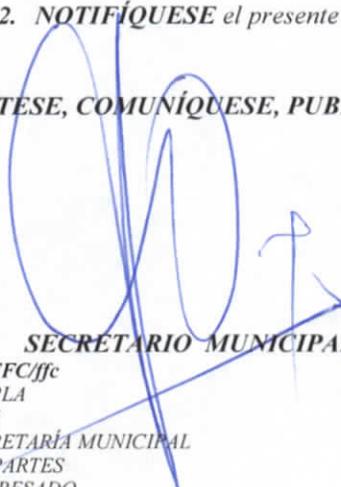
**CONSIDERANDO :**

- Que, según lo señala el Inspector Técnico de Obras, de la Dirección de Obras Municipales, Sr. Juan Caimanque Contreras, en su informe de técnico de restauración, la suspensión del plazo del contrato de Reposición de la Escuela El Tayan, decretada mediante el Decreto Alcaldicio N° 4.780, del 17 de abril de 2015, fue motivada por haberse encontrado pendiente la presentación de los certificados de instalación eléctrica interior "TE-1" y de inscripción de instalación de gas "TC-6".
- Que las Bases Administrativas Generales de la propuesta pública ID 2997-101-LP14, punto 14.1, letra a), contemplan la posibilidad de suspender el plazo ejecución del respectivo contrato y, por ende, sus efectos, cuando ha existido retraso en la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra.
- Que las obras físicas se encuentran terminadas desde el mes de marzo de este año 2015, en espera de la recepción provisoria.
- Que, de acuerdo a lo informado por el Inspector Técnico de Obras, el retraso antes mencionado obedece a un imponderable ajeno e imputable al contratista, no previsto por las partes.
- Que los imprevistos o imponderables no imputables al contratista no deben significar alteración o entorpecimiento del actuar del Municipio, ni traducirse en eventuales perjuicios a aquel.
- El uso de las facultades que el cargo me confiere;

**DECRETO ALCALDICIO N°5255.-**

1. **RESTÁURENSE**, a contar de la respectiva notificación, el plazo y los efectos propios del Contrato de Obras "Reposición Escuela Básica El Tayan", suspendidos mediante el Decreto Alcaldicio N° 4.998, del 17 de abril de 2015.
2. **NOTIFIQUESE** el presente decreto al contratista.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE.**

  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
KAC/FFC/jfc  
- SECPLA  
- DOM  
- SECRETARÍA MUNICIPAL  
- OF. PARTES  
- INTERESADO  
- ARCHIVO DIRECCIÓN JURÍDICA.

